



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)



[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## CAPÍTULO TERCERO

### LA PRIMERA CONSTITUCIÓN LOCAL DE YUCATÁN, 1825

#### I. EL FEDERALISMO YUCATECO

Una de las discusiones fundamentales y fundacionales de la República mexicana fue, como apunté antes, si se organizaba un régimen central o bien uno federal. En aquel momento casi todas las provincias se inclinaron por el segundo. Este impulso fue llevado vigorosamente al constituyente por el presidente de la Comisión de Constitución, Miguel Ramos Arizpe, apoyado por dos políticos y juristas yucatecos: Crescencio Rejón y Lorenzo de Zavala, con lo cual pudo adoptarse el sistema federal en los artículos 4o. y 5o. de la nueva Constitución que entró en vigor en 1824.

Puede decirse que el impulso al federalismo es la principal aportación de Yucatán a la República mexicana. Otra aportación fundamental es el amparo, como instrumento de defensa de la Constitución, sus principios y garantías, que presentaremos en el capítulo dedicado a la Constitución yucateca de 1841. Es importante destacar que los cuatro juristas yucatecos presentados en el capítulo anterior, nos dejan ver con sus actos la defensa de ese federalismo que, por razones naturales en la defensa de sus intereses como conjunto social, sostienen y razonan.

## II. BASES FEDERATIVAS QUE PLANTEA YUCATÁN

Como una cuestión previa a la preparación de la primigenia Constitución local de Yucatán, hay un Acuerdo que hace la Diputación Provincial de Yucatán el 23 de mayo de 1823, tras la caída del gobierno de Iturbide. Puede interpretarse como la premisa mayor que va a rematar con la conclusión instituyente de las nuevas normas superiores del Estado y compromete a los yucatecos a defenderla con su vida. Contiene los siguientes puntos:

- 1) Que Yucatán jura, reconoce y obedece al gobierno de México, siempre que sea liberal y representativo; pero con la condiciones de que la unión de Yucatán será la de una República federada y no de otra forma, y por consiguiente tendrá derecho a formar su Constitución particular y establecer las leyes que juzgue convenientes a su felicidad.
- 2) Le concede al gobierno nacional las atribuciones relativas a la formación de tratados, alianzas extranjeras, declaración de guerra, nombramiento de empleados militares superiores, obispos, diplomáticos y demás asuntos generales de la nación; reservándose el Estado de Yucatán, además de la formación de leyes para su gobierno interior, el nombramiento de los demás empleados y la contribución a los gastos de la nación en lo que le corresponda.
- 3) Se nombra una Junta provisional gubernativa compuesta de cinco propietarios e igual número de suplentes, para ejercer el Poder Ejecutivo, turnándose en el ejercicio de la autoridad; los miembros de la Junta jurarán sostener la República federada en la provincia yucateca, sin permitir en ella otra forma de gobierno.
- 4) La Junta provisional gubernativa se ceñirá a ejercer el poder ejecutivo con arreglo al decreto de las Cortes españolas, de 8 de abril de 1813, en cuanto no se oponga a las bases del sistema republicano y fuese conforme a la situación y circunstancias de la península.

5) La Junta convocará un Congreso provisional, el cual deberá componerse de diputados elegidos por cada 25 mil habitantes y que, luego que ese Congreso se instale, deberá disolverse la Junta gubernativa.

Conforme a esos acuerdos, la Junta convocó a la elección de los diputados constituyentes el 7 de junio de 1823; la convocatoria fue hecha de acuerdo con las reglas establecidas por la Constitución española, cumple su objetivo de tender el puente que plantea desde un sistema jurídico el nacimiento de otro que lo sustituye.

Es indispensable explicar que el segundo Congreso Constituyente que prepara en México la Constitución de 1824, corre paralelo al Constituyente que elabora la primera Constitución yucateca, y se va a poner en vigor unos meses después que la primera federal de la República. Pero no sólo corren paralelos los dos constituyentes, nacional y local, sino que se desenvuelven en constante comunicación. Los hermanos Rejón,<sup>44</sup> Crescencio y Joaquín, se mantenían informados, así como otros constituyentes yucatecos con los de la primera Constitución mexicana.

Los constituyentes yucatecos (Zavala, Rejón y otros) se llevaron a la Ciudad de México un mandato que está plasmado en un primer Decreto llamado de las Bases Federativas, que data de mayo de 1823. Esas bases fueron preparadas realmente por la Junta gubernativa para servir de guía a los constituyentes locales. Las reproduczo a continuación:

Que el estado de Yucatán es soberano e independiente de la dominación de cualquier otro, sea el que fuere.

Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, a ellos toca exclusivamente el derecho de formar

<sup>44</sup> En realidad se apellidaban García Rejón, pero ellos mismos y muchas personas los identificaron con el segundo apellido. En las actas del constituyente yucateco se refieren al hermano de Crescencio, simplemente como Rejón.

su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

Que para promover más eficazmente su defensa exterior, así como para estrechar mas los vínculos de fraternidad, es su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demás estados independientes que componen la nación mexicana.<sup>45</sup>

### III. LA PRIMERA CONSTITUCIÓN LOCAL DE YUCATÁN

Se inició el proceso constituyente para hacer la primera Constitución local del estado de Yucatán, el 20 de agosto de 1823. Los trabajos del constituyente nacional de México y del local de Yucatán corrieron paralelos y en comunicación, sobre todo entre sus grupos liberales.

El Constituyente de Yucatán se integró con 23 diputados, entre los que estaba el filósofo e ideólogo Pablo Moreno, maestro de los cuatro juristas analizados en el capítulo interior y de varios constituyentes locales. Me parece necesario insistir en que Moreno había sido uno de los principales inspiradores del grupo que se reunía desde principios del siglo en la capilla de San Juan y que fue el mayor introductor de las ideas libertarias en Yucatán.

Así pues, cuando la Constitución mexicana de 1824 fue aprobada, el proyecto de la yucateca tuvo ya el fundamento para ser sancionada y, hacia la segunda mitad de ese año, el proyecto de Constitución política del estado estaba prácticamente terminado, aunque sólo fue aprobado formalmente el 6 de abril de 1825. Esta Constitución establece en su artículo primero que el estado de Yucatán es la reunión de todos los habitantes de la península y sus islas adyacentes y se desarrolla en 237 artículos,<sup>46</sup> divididos

<sup>45</sup> *Enciclopedia yucatanense*, cit., t. II, p. 440.

<sup>46</sup> La Constitución local es más extensa que la nacional que se desenvuelve en 171 artículos, sesenta y seis menos que la yucateca. Al final de esta obra se in-

en 24 capítulos; definió su gobierno como republicano, popular, representativo y federal.

El artículo 1o. establece que “el estado de Yucatán es la reunión de todos los habitantes de esta península y de sus islas adyacentes.” El 2o. que “el estado yucateco es soberano, libre e independiente de cualquier otro”. El 3o. que “la soberanía reside en los individuos que le componen, y por tanto a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar, reformar y variar por medio de sus representantes su Constitución particular, y el de acordar y establecer con arreglo a ella las leyes que peculiarmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior”. Este artículo hace residir la soberanía en los individuos que componen el Estado, es decir, en el pueblo integrado por individualidades y no en la nación como lo prescribe la Constitución Federal de 1824, y antes, la de Cádiz de 1812. La Constitución local yucateca se parece en esto más a la de los Estados Unidos, que hace residir la soberanía en el pueblo. El artículo 4o. obliga al estado a conservar y proteger por leyes sabias y justas la igualdad, la propiedad y la seguridad de los individuos; y prohíbe la esclavitud. Los artículos 5o., 6o. y 7o. se refieren al territorio que es el mismo de la antigua intendencia, con exclusión de Tabasco que ya se ha erigido como un estado y se describen los 15 partidos en que se divide.<sup>47</sup>

El capítulo 3o. (artículo 8o.), define a los yucatecos como los nacidos o asentados en territorio de Yucatán y los hijos de éstos, así como los extranjeros que hubieren obtenido del Congreso su carta de naturalización.

El capítulo 4o. estipula los derechos de los yucatecos, lo que contrasta con la Constitución nacional que no lo hizo. Puede caracterizarse nuestra primera carta federal mexicana como fundamentalmente orgánica y escasamente dogmática: en ella se

cluye un anexo con el texto íntegro de la primera Constitución local yucateca.

<sup>47</sup> Bacalar, Campeche, Ichmul, Izamal, Isla del Carmen, Jequelchacán, Junucmá, Lerma, Mama, Mérida, Oxcuzcab, Seibaplaya, Sotuta, Tizimín y Valladolid.

organizan los poderes, las formas en que ellos se instituyen, sus facultades y su forma de operación; pero hay pocos derechos de las personas.

En cambio, el artículo 9o. de la Constitución yucateca contrasta con la federal de 1824, porque señala los derechos de las personas. Es necesario desentrañar ese artículo por el sentido avanzado que tiene. A continuación, lo presento íntegro:

Artículo 9o. I. Todos los yucatecos son iguales ante la ley, ya premie o ya castigue.

II. Todos tienen un mismo derecho para conservar su vida, para defender su libertad, para ejercer todo género de industria y cultivo y para gozar de sus legítimas propiedades. La ley sólo puede prohibirles o limitarles el uso de estos derechos cuando sea ofensivo a los de otro individuo su ejercicio o perjudicial a la sociedad.

III. Todos tienen un mismo derecho para que la autoridad pública les administre pronta, cumplida y gratuita justicia.

IV. Todos tienen derecho de oponerse al pago de contribuciones que no hayan sido impuestas constitucionalmente.

V. Todos tienen un mismo derecho para que su casa no sea allanada sino en los casos determinados por la ley en la parte que baste a conseguir su objeto, y siempre bajo la responsabilidad del juez que expedirá la orden por escrito, dejando copia firmada al que facilite el allanamiento.

VI. Los libros, papeles y correspondencia epistolar de los yucatecos son un depósito inviolable: sólo podrá procederse a su secuestro, examen o interceptación en los precisos y raros casos expresamente determinados por la ley.

VII. Todos tienen el mismo derecho a que su persona no sea detenida ni aprisionada sino en los casos y por los motivos que se determinarán en esta Constitución y en las leyes.

VIII. Todos tienen el mismo derecho para que si en alguna necesidad pública legalmente probada, o para algún objeto de conocida utilidad común que se les haya manifestado, la autoridad constituida tomase alguna parte de su propiedad, se les dé justa indemnización a bien vista de hombres buenos.

IX. Los yucatecos sólo podrán obtener y gozar privilegios exclusivos en obras de su propia invención o producción.

X. Todos tienen el mismo derecho para escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de previa revisión o censura, respondiendo ante la ley de los abusos de esta libertad. Los escritos que versan directamente sobre la sagrada escritura o sobre los dogmas de la religión, quedan no obstante, sujetos a previa censura.

XI. Todos tienen el mismo derecho para pedir libre y moderadamente ante los depositarios de la autoridad pública la observancia de esta Constitución y el cumplimiento de las leyes.

Como puede verse, se trata de puras garantías individuales.

La estructura de la Constitución yucateca de 1825 es distinta de la mexicana de 1824, y sigue el mismo patrón de la Constitución gaditana de 1812.

El contraste que se establece entre la Constitución federal de 1824 y la local de 1825, es muy marcado en materia de derechos que hoy llamamos humanos. La igualdad de todos ante la ley, el derecho a la vida y a defenderla, a la libertad, a la elección de trabajo, a la impartición de justicia pronta, cumplida y gratuita, al disfrute de la propiedad, a la reserva de su correspondencia, a la propiedad industrial de sus inventos y creaciones, a no ser detenidos sino en los casos y por los motivos previstos en la Constitución, para repasar los fundamentales.

El capítulo 6, artículos 11 y 12, se refiere a la religión, estableciendo que la del estado es la católica, apostólica y romana, igual que la Constitución federal de 1824, pero agrega que “ningún extranjero será perseguido ni molestado por su creencia religiosa, siempre que respete la del Estado”.

El capítulo 7, “Del gobierno”, artículos 13 a 16, reproduce igualmente la definición de la carta fundamental de 1824, sobre el gobierno republicano, popular, representativo y federal, siendo su objeto la “felicidad del estado, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”. Marca la división clásica de poderes y la potestad del

Congreso<sup>48</sup> para hacer leyes, la del gobierno de hacerlas ejecutar y la de los tribunales de aplicarlas.

Se establecen los derechos políticos de los ciudadanos en el capítulo 8 y las causas por las que pueden perderse o suspenderse. Reproduzco el artículo que define a los ciudadanos:

Artículo 17. Es ciudadano en ejercicio de sus derechos:

I. El yucateco que estando avecindado en algún pueblo del estado, tenga cumplidos veinte y un años de edad o diez y ocho si es casado.

II. El que gozando ya de este derecho en otro estado de la confederación, se establezca después en éste.

III. El que estando avecindado y teniendo algún empleo, profesión o industria productiva en el territorio de la confederación cuando se pronunció su emancipación política, continúe viviendo en este estado y permanezca fiel a la causa de la independencia nacional.

IV. El natural de alguno de los otros estados emancipados de la dominación española en América, que con alguna industria productiva o con un capital conocido fijare por tres años su residencia en este estado.

V. El extranjero que gozando ya de los derechos de yucateco, obtuviere del Congreso carta especial de ciudadano.

VI. Para que el extranjero pueda obtener dicha carta, deberá tener alguna profesión o ejercicio productivo, o haber adquirido bienes raíces, o haber hecho servicios señalados y estar avecindado en algún pueblo del estado con residencia de seis años; bastando sólo tres al que se radicare en el estado con su familia o estuviere casado con yucateca.

La residencia de la soberanía en el conjunto de habitantes es una manera de referir al pueblo, las garantías individuales que establece el citado artículo 9o., complementados con los dere-

<sup>48</sup> La Constitución de 1825 crea un Senado local, que estaba compuesto por el vice gobernador que, a semejanza de la Constitución de Estados Unidos, lo presidía, permitiendo que sólo un eclesiástico formara parte de él.

chos políticos de ciudadanía y los que se otorgan a los extranjeros para obtenerla cumpliendo requisitos sencillos, caracterizan esta Constitución pionera de Yucatán. En ella se desarrollan las facultades del gobierno del estado y se establece el gobierno interior de los pueblos en ayuntamientos. Tiene un capítulo 21, dedicado a definir las contribuciones para sufragar los gastos comunes del estado; en ese capítulo, artículo 216, se prescribe al gobernador la obligación de presentar el proyecto de presupuesto.

El capítulo 23 se refiere a la instrucción pública (artículos 226-229). Debo destacar que se establece la obligación de tener escuelas de “primeras letras” en todos los pueblos del estado.

Finalmente, el capítulo 24 (artículos 230-237) establece la vigencia de esta Constitución y una cláusula que señala que sólo después de promulgada, podrá alterarse, adicionarse o reformarse alguno de sus artículos. También se previene el procedimiento para las reformas una vez transcurrido ese plazo.

La disposición de que no sería tocada en cinco años no fue aplicada, porque estuvo precariamente vigente sólo cuatro años. Las confrontaciones entre partidarios del centralismo y del federalismo en toda la República mexicana fueron constantes, y Yucatán no fue una excepción.

Así pues, en 1829 se produjo en la plaza de Campeche un levantamiento que condujo al golpe de estado y la transformación constitucional. La rebelión planteaba el restablecimiento de un régimen centralista, parecido al que tuvo en el periodo colonial, aunque en esa ocasión se mantiene la forma republicana de gobierno. El levantamiento con el soporte fundamental de las fuerzas armadas destacadas en Campeche, derroca al gobierno de la entidad identificado con el federalismo. Y asume las riendas gubernamentales el coronel golpista José Segundo Carvajal. Los siguientes dos años se mantuvieron los centralistas en el poder, aunque con una parte muy importante de la población en contra. Puede decirse que la mayoría de los yucatecos era federalista y no aceptó que los centralistas se impusieran por más que argumentaron que el sistema federal era complejo, caro, conflictivo y pro-

piciaba constantes confrontaciones entre los gobiernos nacional y local.

Los federalistas se impusieron de nuevo después de dos años del gobierno inestable de Carvajal. Ante el repudio popular generalizado, este militar fue convencido de que había que regresar al sistema federal, y permitió que se iniciara un proceso para su restablecimiento, aunque en términos más moderados y cancelando artículos de la Constitución de 1825. El investigador Melchor Campos García sintetiza los cambios, que el Congreso yucateco introdujo en la Constitución local federalista, cancelando los artículos que consideraba innecesarios, que creaban problemas a los gobiernos, entre otras cosas porque establecían una serie de derechos fundamentales a las personas y a los ciudadanos para que pudieran defenderse de los actos arbitrarios de la autoridad. Las reformas que promueve el Congreso yucateco conducen al restablecimiento de un sistema federal más ligero. Los términos de Campos García en relación con estos cambios que restablecieron la Constitución de 1825 rebajada, son la cancelación de:

una multitud de artículos y disposiciones que consideraron correspondían a la parte reglamentaria de la Constitución y eran objeto de leyes y no de la carta fundamental; 2) artículos «innecesarios» (por repetitivos) de la Constitución federal de la República, y 3) crear un senado (local) sin ningún beneficio... el 28 de febrero de 1832, el Congreso concluyó la discusión del proyecto de reformas con la aprobación de 113 cambios —supresiones, modificaciones y adiciones— a la Constitución que serían deliberados por la siguiente legislatura a reunirse en agosto de ese año. La Séptima Legislatura de la 'retrogradación' centralista (20 de agosto-8 de noviembre de 1832) revisó cada una de las propuestas de modificación... y aprobó finalmente el paquete de reformas el 20 de mismo mes... En cuanto a la extensión, de 237 artículos de la Constitución estatal, la reformada quedó reducida a 164, al eliminarse 85 artículos, otros fueron modificados y reinsertaron nuevos. También sufrieron cambios los incisos que caracterizaban actores, entes jurídicos y funciones. Enseguida y de acuerdo

al diagnóstico antes señalado, de las dolencias de la primera carta yucateca, se clasifican en términos generales los artículos eliminados más importantes. Los reglamentarios de: a) procesos electorales del Poder Legislativo (artículos 22-36, 41-48 y 53) y sus juntas preparatorias (artículos del 60 al 67), b) procesos de elección del Poder Ejecutivo (artículos del 107 al 112), c) los de lección del Senado (artículos 127-136) y d) los procesos de votación para los ayuntamientos (artículos 196-199).<sup>49</sup>

Las más graves cancelaciones a mi juicio fueron las que se hicieron a la soberanía del estado yucateco y su obligación de defender los derechos individuales contenidos en los artículos:

- 2o. El estado yucateco es soberano, libre e independiente.
- 3o. La soberanía nacional reside esencial y colectivamente en los Estados confederados que componen la República mexicana. A ellos, reunidos constitucionalmente por sus representantes en Congreso general, pertenece esclusivamente el derecho de acordar y establecer las leyes fundamentales de su unión, gobierno y defensa.
- 4o. La soberanía de este estado reside esencialmente en los individuos que la componen, y por tanto a ellos pertenece esclusivamente el derecho de formar por medio de sus representantes su Constitución, y el de acordar y establecer, con arreglo a ella, las leyes que particularmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.

Así como las cancelaciones contenidas en los numerales 5 (derecho a que la casa no sea allanada sino bajo la responsabilidad de un juez que expedirá la orden por escrito para hacerlo), 6 (la inviolabilidad de libros, papeles y correspondencia epistolar) y 7 (el derecho a no ser detenidos ni aprisionados sino en los casos que se determinan en la Constitución y en las leyes).

El numeral 10 del artículo 9 que establecía:

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 65 y 66.

Todos tienen un mismo derecho para escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de previa revisión o censura, respondiendo ante la ley de los abusos de esta libertad. Los escritos que versan directamente sobre la sagrada escritura o sobre los dogmas de la religión, quedan no obstante sujetos a previa censura.

Este último dispositivo estaba redactado siguiendo la línea de la Constitución española de Cádiz de 1812 y era en consecuencia emblemático de la tradición liberal.

En 1835 volvió Yucatán, junto con todo México, a sufrir otro embate centralista. En junio de ese año se acordó en el ayuntamiento de Campeche la eliminación del sistema federal, para que 1) el gobierno fuera regido por un gobierno popular, representativo y central; 2) reconocer como jefe supremo y protector al presidente Santa Anna, y 3) que la nueva Constitución tuviera como «bases principales» la religión católica sin tolerancia de otra, la independencia, la división de poderes y la libertad de imprenta. La oligarquía meridana que dominaba el ayuntamiento de la capital también se pronunció por una República central. Algo similar ocurrió en dos municipios importantes de la península: Valladolid y Dzibalché. Estos pronunciamientos reforzaron la idea de cancelar el régimen federal y pronunciarse por uno centralista.

En México se gestó —hacia septiembre de 1835— la idea de un nuevo régimen central; el Congreso inició un proceso de centralización declarando que los gobernadores de los estados se mantuvieran en sus cargos, pero pasaran a depender directamente del Presidente de la República; se disolvieron los congresos locales por juntas departamentales de carácter provisional. Se formularon después las Bases Constitucionales para establecer una República central, hacia octubre de ese mismo año. Los estados desaparecieron para dar lugar a departamentos cuyos gobernadores pasarían a ser designados por el Presidente de la República, si bien las juntas departamentales se eligieron popularmente y adquirieron el derecho de proponer una terna de personas para la selección del gobernador por el presidente.